Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

12954/2024

MERISANT ARGENTINA SRL (TF 48941884-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de noviembre de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani dijo:

I.-Que por decisorio del 14/2/24, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió por mayoría: 1) Hacer lugar al planteo de nulidad de notificación formulado por la recurrente, tener por interpuesto tempestivamente el recurso que diera origen a la causa y rechazar el planteo de cosa juzgada formulado por el Fisco Nacional, con costas; 2) Rechazar el planteo de nulidad y prescripción de la acción del Fisco Nacional para imponer multa opuesto por la actora, con costas; 3) Revocar la Resolución DE PRLA nº 6203/2016 dictada en la Actuación SIGEA nº 12196-1122-2010, con costas por su orden. El 3/4/2024 se regularon honorarios a favor de los profesionales intervinientes.-

II.-Que la parte actora el 4/4/24 apeló la resolución del 14/2/2024 y los honorarios regulados a la demandada por considerarlos altos y expresó agravios el 23/4/24, los que fueron contestados por el Fisco Nacional el 28/5/24. El 10/4/24 apeló el Fisco Nacional los honorarios de la contraparte por considerarlos altos y el 11/4/24 la actora apeló sus honorarios por bajos. El 15/4/24 la accionada desistió del recurso de apelación contra el decisorio del 14/2/24. El 22/8/24 dictaminó el Sr. Fiscal General y el 30/8/24 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que se agravia la actora en cuanto se rechazó la nulidad del auto de apertura del sumario y la prescripción correspondiente. Asimismo, señala que el Tribunal Fiscal de la Nación no atendió al planteo referido a la irrazonabilidad de la demora del trámite de las actuaciones administrativas.-

IV.-Que en primer lugar cabe recordar que los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus alegaciones, sino solo respecto de los puntos propuestos que sean conducentes para la solución del juicio (Fallos: 301:1187; 319:119; 307:2012; 311:2135; entre otros).-

V.-Que contrariamente a lo expuesto en el voto mayoritario del Tribunal Fiscal de la Nación, resulta de autos que el acto administrativo de apertura del sumario no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 1094 del Código Aduanero, necesarios además para asegurar el derecho de defensa de la parte actora. Por esa razón, corresponde declarar la nulidad del auto de apertura del sumario, tal como lo hiciera el voto disidente del Dr. González Palazzo.-

VI.-Que declarada la nulidad del acto de apertura del sumario, no cabe otorgar al mismo efectos interruptivos o suspensivos de la prescripción, por lo que contrariamente a lo expuesto en el voto mayoritario, la acción del Fisco se encontraba prescripta (conf. esta Sala en la causa: "Alba Compañía Argentina de Seguros SA c/ DGA s/Recurso directo" expediente nro. 61.569/16, sentencia del 30/3/17; causa nro. 23412/16: "General Trading SA Argentina c/ DGA s/ Recurso directo de Organismo Externo", sentencia del 4/4/2017M y causa nro. 43615/23: "Zurich Argentina SA Compañía de Seguros (TF 94593000-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo", sentencia del 27/6/24), tal como lo señalara el voto minoritario del Tribunal Fiscal de la Nación, en la medida en que el 31/12/2011 venció el plazo quinquenal de prescripción previsto por la normativa aduanera.-

VII.-Que por lo antes expuesto corresponde: 1) Hacer lugar al recurso de apelación de la actora; 2) Revocar el decisorio del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto rechazó el planteo de nulidad y prescripción de la acción del Fisco Nacional para imponer multa y confirmar la revocación de la Resolución DE PRLA Nº 6203/2016 dictada en la actuación SIGEA nro. 12196-1122-2010, por los fundamentos señalados en este voto; 3) Ordenar la devolución del monto abonado por la accionante en concepto de multa con relación al DI Nro. 06 001 IC04 095322Y; 4) Revocar la imposición de costas de la instancia precedente e imponer las costas en ambas instancias a la demandada perdidosa (arts.

Fecha de firma: 28/11/2024
Alta en sistema: 29/11/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39186391#436963892#20241127113922577

1163 del CA y 68 del CPCCN), en la medida en que la demandada ha resultado vencida y el Tribunal Fiscal de la Nación no ha dado razones para apartarse del principio general de la derrota; 5) No corresponde tratar las apelaciones deducidas contra las regulaciones de honorarios, atento a la forma en que se decide, debiendo volver las actuaciones a la anterior instancia a fin de que se regulen los honorarios conforme a lo aquí decidido. **ASI VOTO.-**

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany dijo:

I.-Que, en primer término, cabe destacar que mediante la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal se revocó la Resolución DE PRLA n° 6203/16 mediante la cual se había exigido el pago de una multa de 60.522,42 pesos con fundamento en que no había sido incorporada a las actuaciones administrativas la carpeta del despacho de importación n° 06 001 IC04 095322 Y y que, por ende, no era posible "dilucidar y verificar el incumplimiento imputado por la DGA –infracción al art. 954 b) del C.A.-, que diera origen al sumario en trato y por ende a la resolución apelada y siendo ello así resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 898 del C.A., que establece que en caso de duda deberá estarse a lo que fuera más favorable al imputado".-

En tales condiciones, la parte actora carece de gravamen en cuanto cuestiona que las excepciones de nulidad y prescripción que propuso hayan sido tratadas con el fondo de la cuestión debatida, así como también carece de sentido examinar el planteo de prescripción de la acción para exigir el pago de la multa en el que insiste esa parte, precisamente, en tanto la multa discutida en autos fue revocada mediante el pronunciamiento dictado por el Tribunal Fiscal y quedó firme en lo que a ese punto respecta, en la medida en que el Fisco desistió del recurso interpuesto contra esa sentencia.-

De igual modo, también carece de sentido examinar el planteo relacionado con la duración irrazonable del proceso, en los términos del precedente "Losicer" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Fecha de firma: 28/11/2024
Alta en sistema: 29/11/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39186391#436963892#20241127113922577

En consecuencia, el recurso interpuesto por la parte actora debe ser rechazado, con costas (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).-

II.-Que respecto de los recursos de apelación interpuestos contra la regulación de honorarios practicada a favor de la representación fiscal y de los copatrocinantes de la parte actora, Dres. Marcelo A. Gottifredi y Ana Julia Gottifredi, de acuerdo con la base regulatoria (60.522,42 pesos en concepto de multa), la cantidad de etapas cumplidas (una), y el carácter en el que intervieron los respectivos letrados, corresponde: 1) Hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora y reducir los honorarios de la representación fiscal a 1 UMA, equivalente al día de la fecha a 61.995 pesos (cfr. artículos 16, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 27.423 y Resolución SGA Nº 2910/24 de la CSJN); 2) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los letrados de la parte actora, hacer lugar al recurso interpuesto por el Fisco y; por ende, reducir los honorarios regulados en favor de los Dres. Marcelo A. Gottifredi y Ana Julia Gottifredi a 1 UMA, los que equivalen a la fecha del presente a 61 .995 pesos, para cada uno de ellos (cfr . artículos 16, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 27.423 y Resolución SGA Nº 2910/24 de la CSJN) .-

Asimismo, corresponde regular los honorarios de la representación fiscal por las actuaciones cumplidas en esta instancia en 0,3 UMA, equivalentes a 18.598,50 pesos, a cargo de la parte actora (cfr. artículos 16, 19, 21 y 30 de la Ley Nº 27.423 y Resolución SGA Nº 2910/24 de la CSJN).-

Cabe dejar aclarado que en las sumas previamente expresadas no se halla incluida suma alguna en concepto de IVA, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realicen los interesados, la obligada respecto de dicho emolumento deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, juntamente con el monto del pago. **ASÍ VOTO.**

Fecha de firma: 28/11/2024
Alta en sistema: 29/11/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39186391#436963892#20241127113922577

El Sr. Juez de Cámara Dr. Guillermo F. Treacy dijo:

I.-Que en cuanto al relato de los hechos me remito a lo expuesto en el voto del Dr. Gallegos Fedriani.-

II.-Que en relación con el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución del Tribunal Fiscal, adhiero a los fundamentos vertidos en el voto del Dr. Alemany, así como a la solución que allí propone. Ello, toda vez que si bien la recurrente cuestionó ante esta instancia que se hubieran rechazado sus excepciones (de nulidad y prescripción), lo cierto es que su tratamiento deviene inoficioso y por ello carece de gravamen, ya que, en esa misma oportunidad, el Tribunal *a quo* revocó en su totalidad la Resolución N° DE PRLA N° 6203/16 y las cuestiones aquí planteadas resultan accesorias a la cuestión de fondo.-

III.-Que con respecto a los recursos interpuestos contra la regulación de honorarios practicada por el Tribunal Fiscal, así como a los honorarios correspondientes a esta instancia, adhiero a lo expuesto en el voto del Dr. Alemany, y a la solución que allí propone.-

ASÍ VOTO.

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso interpuesto por la demandada, con costas.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani
(en disidencia)

Jorge F. Alemany

Guillermo F. Treacy

Fecha de firma: 28/11/2024
Alta en sistema: 29/11/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39186391#436963892#20241127113922577